



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0014-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0036/2025, de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo de cumplimiento y solicitud de amparo preventivo, incoada en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), por el partido político Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglenin Joel Morrison Amador contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0036/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0014-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el pedimento contenido en el ordinal DÉCIMO de las conclusiones de la parte accionante sobre su pretensión de calificar la presente acción con la doble dimensión de acción de amparo de cumplimiento y acción de amparo preventivo.

SEGUNDO: RECALIFICA DE OFICIO la presente acción de amparo “de cumplimiento y amparo preventivo”, para que sea conocido como amparo ordinario, por la naturaleza de las pretensiones vertidas de la parte accionante en su acción.

TERCERO: DECLARA inadmisibles de oficio por falta de objeto los pedimentos contenidos en los ordinales PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de las conclusiones presentadas por la parte accionante, por no seguir latente el objeto de los mismos.

CUARTO: ACOGE parcialmente el medio de inadmisión planteado por la parte accionada y, en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** por notoria improcedencia conforme al artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y el 132 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, la acción de amparo con relación a los pedimentos TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y UNDÉCIMO, contenidos en la acción de amparo.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana en fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Firmada por los magistrados, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez y Rosa Perez de García, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral y por secretario general que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/mag